"2024, Año de los pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

477

**OFICIO No. DMML/0072/2024**
**ASUNTO**: REMISIÓN DE INICIATIVAS
Mexicali Baja California, a 11 de marzo del 2024.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA
11 MAR 2024
10:01
OFICIALÍA DE PARTES

**DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ**
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**
**H. XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO**
**DE BAJA CALIFORNIA**
**P R E S E N T E.-**

Por medio de la presente me permito saludarla y de conformidad en lo previsto por los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, remito original de:

**1.-** Iniciativa de reforma los **artículos7,8,10,11,12 fracción I y 18 fracción II,** de la Ley de Castro Inmobiliario del Estado **de Baja California**, con el objeto de armonizarlo con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Vigente.

2.- Iniciativa de reforma en la que **Se adiciona párrafos Segundo y Tercero, recorriéndose los subsecuentes párrafos del artículo 212 de Ley Electoral del Estado de Baja California**, con la finalidad de que las personas con discapacidad y Adultas Mayores tengan prioridad Para emitir su voto durante las elecciones en las casillas.

3.- iniciativa de reforma a los artículos 48 adicionando las fracciones I, II,III, IV, V, VI,VII y VIII, articulo 49, adicionando artículo 49 bis y 49 Ter del Código Penal para el Estado de Baja California, con el objetivo de clarificar y ampliar el Trabajo en favor de la comunidad a los primodelincuentes.

4.- iniciativa de reformar al articulo 4 adicionando la fracción XVIII y recorriéndose las subsecuentes de la Ley de Asistencia social para el Estado de Baja California, con el objetivo de que las personas de escasos recursos tengan acceso a lentes o aparatos auditivos.

Sin otro particular por el momento agradezco de antemano su atención.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ**
**INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ**
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**
**H. XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**
**P R E S E N T E.-**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA
11 MAR 2024
10:01
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

**HONORABLE ASAMBLEA**

LA SUSCRITA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA A NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 Y 28, AMBOS EN SU FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 110, 112, 115, 116, 117, 160, 161 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ME PERMITO SOMETER A CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE SOBERANÍA, LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA EN DONDE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO **212** DE LA **LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema jurídico nacional se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por las leyes que de ella emanan, así como de instrumentos internacionales en los que se encuentra suscrito nuestro país, por ello, el actuar del poder legislativo federal y de los poderes locales debe realizarse cuidadosamente, es necesario que la transformación y emisión de leyes se

desarrolle bajo una visión homogénea, la cual a su vez nos permita estar en concordancia con el sistema jurídico nacional.

Es de suma importancia brindar una certeza jurídica en las actividades legislativas que realizamos, las modificaciones deben ser de carácter general y aplicable a toda la ciudadanía, sin embargo, hay que hacer excepciones en donde los grupos vulnerables de nuestra sociedad sean visibilizados a través de acciones que permitan un reconocimiento prioritario a estos sectores.

En México, la democracia es considerada como una forma de gobierno justa y conveniente para vivir en armonía, en ese sentido, solamente con la participación efectiva, la voluntad y sinergia entre los tres órdenes de gobierno la democracia se puede tornar en una realidad ideal, para ello, la participación de la ciudadanía es un factor primordial.

Contamos con un sistema electoral democrático, competitivo y plural, sustentado en el principio básico de "una persona, un voto" esto permite que todas y todos tengamos la misma capacidad de incidencia frente a la política y ejerzamos de esta forma un control sobre el poder del estado, sin embargo, resulta transcendental abordar las consideraciones debidas cuando alguna persona en situación de vulnerabilidad como un adulto mayor o persona discapacitada debe emitir su derecho a sufragio.

Los adultos mayores constituyen un grupo vulnerable en la ley y en la sociedad; ya que se ven afectados sus derechos constantemente, son víctimas de discriminación, violencia, abandono, exclusión, estigmatización y soledad; situaciones que tienen por consecuencia un evidente deterioro en su calidad de vida.

Según datos registrados por el gobierno del estado, para el periodo 2020 en Baja California la población de adultos mayores rondaba entre 245 mil 280, está cifra representaba el 6.5 % de la población total del estado, de ellos el 51.8 % contaba con una discapacidad, limitación o alguna condición mental, siendo Tijuana el municipio con la mayor suma de este grupo vulnerable.

Por otro lado, las personas que cuentan con alguna discapacidad enfrentan la mayor parte de su vida actos de discriminación, situaciones de violencia y sobre todo exclusión de los servicios y la toma de decisiones, según datos del INEGI (Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía) para el periodo del 2020 en Baja California la población de personas con discapacidad se conformaba aproximadamente por 151 mil 945 personas, 72 mil 316 hombres y 79 mil 629 mujeres.

En este tenor, vemos cómo nuestra sociedad se conforma con distintos grupos de población, entre ellos los grupos vulnerables, por tanto, es indispensable promover, proteger y asegurar el goce pleno de los derechos humanos en condiciones equitativas, así como, las libertades fundamentales promoviendo el respeto de la dignidad inherente.

El voto es un derecho y también una obligación, pero nadie debe enfrentarse a lo imposible, en México existen muchas personas adultas mayores y discapacitadas con el deseo de asistir a emitir su derecho al voto como corresponde, lamentablemente muchas de ellas no pueden moverse de manera completamente autónoma por lo que se ven en problemas a la hora de acudir a las urnas y esperar turnos de tiempos prolongados en las filas de votantes.

Los adultos mayores y personas con discapacidad tienen derecho a participar en la vida pública, no debemos desestimar la capacidad política de estos grupos de la

población, hay que ser justos y conscientes de su particular situación, la participación y expresión de sus preferencias sí importa y mucho.

Como autoridades, debemos garantizar procesos electorales inclusivos, los cuales cuenten con consideraciones respecto a la singular situación de los distintos grupos de población, hay que fortalecer la democracia y acentuar sus principios de inclusión e imparcialidad, fomentando la participación ciudadana para contribuir al desarrollo democrático de México.

Por todo lo anterior, es oportuno generar condiciones óptimas para que este segmento de la sociedad se vea incluido, más aún cuando se trate de participar en procesos electorales, siendo que ahí es donde eligen a sus representantes, por ello, es que presento esta iniciativa a la **Ley Electoral del Estado de Baja California**, al tenor del siguiente:

**CUADRO COMPARATIVO**

| TEXTO VIGENTE | INICIATIVA |
|---|---|
| **LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**<br><br>**CAPÍTULO TERCERO**<br><br>**De la Votación**<br><br>**Artículo 210.-** (...) | **LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**<br><br>**CAPÍTULO TERCERO**<br><br>**De la Votación**<br><br>**Artículo 210.-** (...) |

| | |
|---|---|
| **Artículo 211.-** (...) | **Artículo 211.-** (...) |
| **Artículo 212.-** Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo mostrar su credencial para votar o en su caso, la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar o en ambos casos. | **Artículo 212.-** Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo mostrar su credencial para votar o en su caso, la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar o en ambos casos. |
| Los presidentes de casilla permitirán emitir su voto a aquellos ciudadanos cuya credencial para votar contenga errores de seccionamiento, siempre que aparezcan en la lista nominal de electores con fotografía correspondiente a su domicilio. | Si el elector padece alguna discapacidad o es adulto mayor, tendrá derecho preferencial de emitir su voto, deberá solicitar su turno al presidente o quien esté en funciones en ese momento en la casilla, para tal caso deberán tomar las medidas necesarias para que la persona pueda hacer efectivo su sufragio. |
| En el caso referido en el párrafo anterior, los presidentes de casilla, además de identificar a los electores en los términos de esta Ley, se cerciorarán de su residencia en la sección | Si la persona padece de alguna discapacidad física para emitir su voto por sí solo, podrá auxiliarse de otra |

| | |
|---|---|
| correspondiente por el medio que estimen más efectivo.<br><br>**Artículo 213.-** (...) | persona para efectuar la votación en los términos y condiciones que determine la Comisión Estatal Electoral.<br><br>Los presidentes de casilla permitirán emitir su voto a aquellos ciudadanos cuya credencial para votar contenga errores de seccionamiento, siempre que aparezcan en la lista nominal de electores con fotografía correspondiente a su domicilio.<br><br>En el caso referido en el párrafo anterior, los presidentes de casilla, además de identificar a los electores en los términos de esta Ley, se cerciorarán de su residencia en la sección correspondiente por el medio que estimen más efectivo.<br><br>**Artículo 213.-** (...) |

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, el presente:

**ÚNICO.-** Se adicionan los párrafos SEGUNDO y TERCERO, recorriéndose los subsecuentes párrafos del ARTÍCULO **212** de la **LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,** para quedar como siguen:

## LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

### CAPÍTULO TERCERO

### De la Votación

**Artículo 210.-** (...)

**Artículo 211.-** (...)

**Artículo 212.-** Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo mostrar su credencial para votar o en su caso, la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar o en ambos casos.

Si el elector padece alguna discapacidad o es adulto mayor tendrá derecho preferencial de emitir su voto, deberá solicitar su turno al presidente o quien esté en funciones en ese momento en la casilla, para tal caso deberán tomar las medidas necesarias para que la persona pueda hacer efectivo su sufragio.

Si la persona padece de alguna discapacidad física para emitir su voto por sí solo, podrá auxiliarse de otra persona para efectuar la votación en los términos y condiciones que determine la Comisión Estatal Electoral.

Los presidentes de casilla permitirán emitir su voto a aquellos ciudadanos cuya credencial para votar contenga errores de seccionamiento, siempre que aparezcan en la lista nominal de electores con fotografía correspondiente a su domicilio.

En el caso referido en el párrafo anterior, los presidentes de casilla, además de identificar a los electores en los términos de esta Ley, se cerciorarán de su residencia en la sección correspondiente por el medio que estimen más efectivo.

**Artículo 213.-** (...)

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** La presente reforma de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Baja California.

Dado en el salón de sesiones ``Licenciado Benito Juárez García`` del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ**

**GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**